

Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 12 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

Á

A la solicitud realizada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Orden sobre el que se solicita Informe, así como la documentación que ha servido para su elaboración.

Á

Se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2013, de 19 de junio.

Á

La elaboración del Informe fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social que lo analizó en su sesión del día 3 de enero de 2019 remitiéndolo a la Comisión Permanente de 9 de enero de 2019, siendo aprobado por el Consejo por unanimidad.

I.-Antecedentes

a) Internacionales:

- **Directiva 2006/123/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los **servicios en el mercado interior**.

b) Estatales:

- **Constitución Española**, en su artículo 149.1.29ª recoge como competencia exclusiva del Estado la Seguridad Pública.
- **Ley Orgánica 9/1992**, de 23 de diciembre, de **transferencia de competencias** a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española.
- **Ley Orgánica 4 /2015**, de 30 de marzo, de **protección de la seguridad ciudadana**.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el **libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE.
- **Ley 25/2009**, de 22 de diciembre, de **modificación de diversas normas** con rango legal para su adaptación a la Ley 17/2009.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, sobre el **Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**.
- **Real Decreto 1685/1994**, de 22 de julio, aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, por el que se concretan las **funciones y servicios de la Administración del Estado, objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León** en materia de espectáculos y actividades recreativas.

c) De Castilla y León:

- El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, en su texto aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre recoge en el artículo 70.1.32º, como

competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, los espectáculos públicos y actividades recreativas.

- La **Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León**, en su artículo 19, se ocupa del horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas y, en su artículo 2, remite a una Orden de la Consejería competente la fijación de un horario único de apertura y cierre de los establecimientos públicos e instalaciones para el conjunto del territorio de la Comunidad.
- El **Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León**, que adapta la normativa de la Comunidad a la Directiva Comunitaria de Servicios y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de transposición al ordenamiento jurídico español y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas normas con rango legal para su adaptación a la Ley 17/2009.
- **Decreto 26/2008**, de 3 de abril, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la **Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Decreto 50/2010**, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento Regulator del Derecho de Admisión** en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- **Orden IYJ/689/2010**, de 12 de mayo, por la que se determina el **horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas** que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, que será modificada por la Orden que se informa.

d) De otras Comunidades Autónomas:

- Principado de **Asturias**: Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Comunidad Autónoma de **Andalucía**: Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas

y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

- Comunidad Autónoma de **Cataluña**: Orden INT/358/2011, de 19 de diciembre, por la que se regulan los horarios de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas sometidos a la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, y a su Reglamento.
- Comunidad Autónoma de **Canarias**: Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos
- Comunidad Autónoma de **La Rioja**: Decreto 50/2006, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 47/1997, de 5 de septiembre, regulador de los horarios de los establecimientos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Comunidad de **Murcia**: Orden de la Consejería de Presidencia, de 19 de octubre de 2018, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la Región de Murcia.

e) Otros antecedentes:

- **Informe Previo 7/2010** del CES de Castilla y León sobre el proyecto de **Orden por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas** que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.
- **Informe Previo 14/2005** del CES de Castilla y León sobre el **Anteproyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Informe Previo 10/2010** del CES de Castilla y León sobre el proyecto de **Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del derecho de admisión** de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León.

- **Informe Previo 1/2014** del CES de Castilla y León sobre el Proyecto de **Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador del derecho de admisión** en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 50/2010, de 18 de noviembre.

e) Información pública y trámite de audiencia

Según lo reflejado en la Memoria que acompaña al proyecto de orden, se ha llevado a cabo un trámite específico de audiencia a los sectores potencialmente afectados por el contenido de ésta, además de a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, la Delegación del Gobierno, la Federación Regional de Municipios y Provincias, el Consejo de la Juventud de Castilla y León y el Consejo Regional de Cámaras de Comercio e Industria. El proyecto de orden fue publicado en el espacio de participación ciudadana, desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2018.

Por Resolución de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 19 de junio de 2018, se acordó someter a información pública el citado proyecto de orden durante el plazo de 10 días naturales. El texto íntegro del mencionado proyecto ha podido ser consultado en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Además, la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León informó favorablemente el proyecto de orden el 6 de noviembre de 2018.

II-Estructura de proyecto

El proyecto de orden está compuesto por una parte expositiva, un artículo único (con siete apartados) y una disposición final (relativa a la entrada en vigor de la orden).

En los diferentes apartados del artículo único se recogen las modificaciones de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, que afectan a los artículos 2, 6, 7 y 8 y a las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera.

III.-Observaciones Generales

Primera.- La simplificación de los procedimientos y la reducción de cargas administrativas constituye una prioridad de las políticas públicas. En este marco, se aprobó en Castilla y León el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, por el que se aprueban **medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.**

Dentro de los programas específicos que incorpora el mencionado acuerdo, se encuentra el Programa de simplificación administrativa que dispone la revisión de diversos procesos de creación e instalación de empresas con mayor impacto en Castilla y León y su simplificación, entre los que se encuentra la modificación de varias normas autonómicas.

En base a lo anterior, se aprobó la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modificó la **Ley 7/2006**, de 2 de octubre, adaptándola, por una parte, a la normativa en materia de protección del medio ambiente y **modificando por otra parte, los procedimientos relativos a las ampliaciones, reducciones y horarios especiales, sustituyendo la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable.**

En base a esa modificación de la Ley 7/2006, y en virtud del principio de eficacia, resulta necesario modificar la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, lo que justifica la

elaboración de la Orden cuyo proyecto se informa, **siendo preciso sustituir el régimen de autorización de ampliaciones, reducciones y horarios especiales, por un régimen de declaración responsable.**

También se trata con esta modificación, de **adaptar el contenido de la orden a la normativa en materia de protección del medio ambiente** respecto al régimen de intervención de determinadas actividades o instalaciones, **incluyendo las comunicaciones ambientales respecto a las licencias y autorizaciones.**

Segunda. La Ley 7/2006, de 2 de octubre, establece que será **la Consejería competente** en materia de espectáculos públicos, la que, mediante una Orden, **fijará un horario único de apertura y cierre** de los establecimientos públicos e instalaciones para el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **y fijará también el horario** en el que podrán desarrollarse espectáculos públicos o actividades recreativas **en espacios abiertos.**

En cuanto a los responsables de la aplicación de la orden, **son los operadores económicos del sector** de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, **quienes están facultados para la presentación de una declaración responsable de ampliación, reducción y horarios especiales.** Se trata, tanto de los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, como de los organizadores de espectáculos públicos y los Ayuntamientos.

Se identifica también como responsables de la aplicación de la orden a las **Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León**, por ser los **órganos competentes** para recibir las declaraciones responsables y para tramitar los correspondientes procedimientos sancionadores que pudieran surgir.

IV.-Observaciones Particulares

Primera.- Los apartados Uno y Dos del Artículo Único modifican los artículos 2 y 6 de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, para adaptar su contenido a la normativa en materia de protección del medio ambiente de la Ley 7/2006, de 2 de octubre.

Se adaptan las referencias que en la orden se limitaban a licencias y autorizaciones, para incluir las comunicaciones ambientales. En este mismo sentido, se modifican las disposiciones adicionales primera y segunda de la orden (apartados Cinco y Seis del Artículo Único del proyecto de orden).

Segunda.- Más en concreto, con respecto al contenido del artículo 6, cabe señalar que en el mismo se recoge el régimen de horarios para el desarrollo de actividades compatibles en un mismo establecimiento o instalación. **Existen actividades que pueden precisar de licencia, de autorización o de comunicación ambiental**, motivo por el cual la modificación que se plantea en **el proyecto de orden contempla estas tres posibilidades**, de tal manera que será o la licencia o la autorización, la que indique el horario en los casos en que éstas fueran exigibles.

En el supuesto de que las actividades compatibles estén sometidas únicamente al régimen de comunicación ambiental, será el cuadro-horario de la propia orden el que determine los horarios.

Tercera.- En los apartados Tres, Cuatro y Siete se modifican los artículos 7 y 8 y la disposición adicional tercera de la Orden Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, y se incluye el régimen de declaración responsable para la ampliación, reducción y horarios especiales.

En el artículo 7 se recoge la necesidad de presentación de declaración responsable y se incluyen supuestos en los que pueden fundamentarse las modificaciones horarias y límites máximos a las mismas.

En el artículo 8 se regula la tramitación relativa a las declaraciones responsables, su contenido y los órganos competentes para su recepción.

En la disposición adicional tercera **se regula el cartel horario**, en el que se especifica el horario de apertura y cierre en sus diferentes modalidades, así como las modificaciones declaradas.

Cuarta.- *El CES considera que las novedades derivadas de la modificación resultan necesarias y adecuadas para actualizar el contenido de esta norma, novedades que se pueden resumir en tres:*

- *la inclusión de las comunicaciones ambientales,*
- *la sustitución de la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable de ampliación, reducción y horario especial, y*
- *la reducción de documentación a presentar junto a la declaración responsable, en concreto, la memoria justificativa de las causas de ampliación, reducción u horario especial, la copia de la licencia o del informe municipal, así como la copia del justificante de vigencia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.*

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo entiende que el proyecto de orden que se informa es una norma de carácter procedimental, que adapta algunos procedimientos en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas a las últimas modificaciones normativas, tanto estatales como autonómicas, que repercuten en la simplificación y reducción de cargas administrativas.

En base a lo anterior el CES valora favorablemente la modificación de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, pues contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues la sustitución de la autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable y la reducción de la documentación a aportar, suponen menores cargas administrativas y ello favorece una mayor racionalización de los recursos públicos, optimizando los medios materiales y personales de las Delegaciones

Territoriales de la Junta de Castilla y León, responsables de recibir las citadas declaraciones responsables.

El propósito final debe ser, a nuestro juicio, conseguir agilizar plazos de tramitación, reduciendo las cargas administrativas, y todo ello bajo un adecuado control durante el ejercicio de la actividad por parte de la Administración.

Segunda.- *El Consejo considera necesario reiterar todas aquellas observaciones y recomendaciones recogidas en su Informe Previo 7/10 sobre el proyecto de Orden por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacio abiertos de la Comunidad de Castilla y León, que no han sido asumidas y aún hoy están vigentes.*

Tercera.- El CES de Castilla y León considera adecuada la tramitación sobre el proyecto de orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, con las consideraciones que esta Institución consultiva ha efectuado, correspondiendo a la Consejería competente en esta materia atender las observaciones al articulado presentadas en este Informe, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al proyecto de orden que se informa.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El artículo 70.1.32º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En el ejercicio de dicha competencia, se aprobó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. El artículo 19 de la citada ley determina que mediante orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, se fijará un horario único de apertura y cierre de los establecimientos públicos e instalaciones, así como el horario en el que podrán desarrollarse espectáculos públicos o actividades recreativas en espacios abiertos.

En desarrollo de tal previsión, se aprobó la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

La modificación que aborda la presente norma viene a adaptar la citada orden a la modificación de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, realizada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

Esta modificación persigue como objetivo principal la reducción de cargas administrativas mediante la sustitución de la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable en lo que respecta a las ampliaciones, reducciones y horarios especiales, a la vez que adapta su contenido a la normativa en materia de protección del medio ambiente, respecto al régimen de intervención de determinadas actividades o instalaciones, incluyendo las comunicaciones ambientales.



La presente orden se estructura en un artículo único, que recoge en siete apartados diferenciados las modificaciones de los artículos 2, 6, 7 y 8 y de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, y en una disposición final que determina su entrada en vigor.

La presente orden se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la presente orden se ha elaborado a fin de adecuar el régimen de modificaciones de horarios a los cambios normativos operados en la redacción de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, como consecuencia de la modificación de la Ley 6/2017, de 20 de octubre, siendo su objeto, vinculado al principio de eficacia, la reducción de cargas administrativas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad y en cumplimiento de la minimización de cargas administrativas que la citada Ley 6/2017, de 20 de octubre, persigue, la regulación que esta orden contiene es la imprescindible para atender al fin que la justifica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta orden se integra en un marco normativo coherente, según la normativa anteriormente citada, facilitando la actuación y toma de decisiones de las personas potencialmente destinatarias.

En aplicación del principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se llevó a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, habiéndose sometido, asimismo, a los trámites de información pública y audiencia a los interesados. Esta orden ha sido informada, en su reunión de 6 de noviembre de 2018, por la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 44.2.c) de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Por último, la regulación contenida en la orden contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, toda vez que tanto la sustitución de la autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable en lo que a la ampliación, reducción y horarios especiales se refiere, como la disminución de la documentación a aportar, supone una reducción de las cargas administrativas redundando en una más correcta racionalización de los recursos públicos.

Por todo ello, en uso de las facultadas conferidas en el artículo 19.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, y de las competencias en esta materia atribuidas en el Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, previo informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León, *oído/de acuerdo* con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Se entiende por cierre del establecimiento o fin del espectáculo, en su caso, la hora máxima a partir de la cual el establecimiento, instalación o espacio abierto está obligado a cesar en la actividad recreativa o en el espectáculo público. Por ello, a la hora de cierre especificada en el cuadro-horario para cada tipo de establecimiento, no se permitirá el acceso de nuevos clientes y se informará a los presentes de que deben abandonar el local o sitio y de que, en su caso, no se expondrá consumición alguna. Si existieran, deberán quedar fuera de



funcionamiento la música ambiental o actuación musical o espectáculo, las máquinas recreativas o de juego, videos o cualquier aparato o máquina similar. Se encenderán las luces del interior y apagarán los carteles publicitarios luminosos y/o las señales luminosas ubicadas en el exterior de los locales.”

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“El régimen de horarios a aplicar para las actividades, que de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, resulten compatibles para realizarse de forma continuada en un mismo establecimiento público o instalación permanente, será el que se determine en la licencia o autorización correspondiente, salvo en el supuesto de que dichas actividades estén sometidas a régimen de comunicación ambiental, en cuyo caso, el régimen de horarios a aplicar será el establecido en el cuadro-horario recogido en el artículo 3. El mismo régimen se aplicará a los Locales Multiocio reseñados en apartado B-5.9 del Catálogo incorporado como Anexo a la Ley.”

Tres. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. *Ampliaciones y reducciones de horario y horarios especiales.*

“1. Los horarios establecidos en el artículo 3 de esta orden, podrán ser ampliados o reducidos con ocasión de la celebración de fiestas locales, eventos especiales o singulares, tales como celebración de ferias, festivales u otros certámenes locales o populares, así como en atención a la afluencia turística o duración del espectáculo.

2. Con carácter general, la ampliación del horario no podrá superar en más de una hora el horario establecido en el artículo 3, salvo que se trate de fiestas locales, en cuyo caso, la ampliación del horario no podrá exceder de 2 horas.

Los 30 minutos de ampliación previstos en el artículo 4.1 para determinados periodos del año, se entenderán incluidos en el cómputo total de la ampliación máxima recogida en el párrafo anterior.



3. Los titulares de establecimientos con categoría de bares, cafés, cafeterías, restaurantes y salones de banquetes situados en las carreteras u otras vías de comunicación, podrán presentar una declaración responsable de horario especial, siempre que dicho horario especial se justifique en la necesidad de prestar servicio a las líneas de servicio a los viajeros.

4. A efectos de ampliar o reducir el horario o de establecer un horario especial, los interesados o el Ayuntamiento, en su caso, presentarán una declaración responsable indicando que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en los términos regulados en el artículo siguiente.”

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. *Declaración responsable de ampliación y reducción de horario u horarios especiales.*

“1. Los interesados o el Ayuntamiento, en su caso, presentarán ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente una declaración responsable, en el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la que se hará constar:

- a) Las causas que motivan la modificación horaria.
- b) La ampliación, reducción y horario especial que se pretende establecer.
- c) El ámbito territorial de aplicación, que podrá ser el municipio en general, o zonas, áreas, lugares o barrios específicos.
- d) El tipo de establecimiento, instalación o espacio abierto.
- e) El periodo temporal en que estará vigente la modificación horaria.
- f) Que dispone de un informe municipal sobre la procedencia de la modificación horaria declarada, salvo que el declarante sea el propio Ayuntamiento.
- g) Que dispone del seguro de responsabilidad civil correspondiente para el ejercicio de la actividad recreativa o espectáculo público.



h) Que dispone de licencia, comunicación ambiental o autorización que le habilita al ejercicio de la actividad o desarrollo del espectáculo público.

2. La declaración responsable se presentará de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> o presencialmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Las ampliaciones y reducciones de horario y los horarios especiales serán comunicados por la Delegación Territorial a la Subdelegación del Gobierno de la provincia respectiva y al Ayuntamiento correspondiente, salvo que éste fuera el declarante, a efectos del desarrollo de las competencias en materia de vigilancia e inspección de las fuerzas y cuerpos de seguridad.”

Cinco. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

“El horario de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos y actividades recreativas que no se contemplan en el cuadro-horario de esta Orden, se determinará en la correspondiente licencia o autorización que se precisa para su puesta en funcionamiento.”

Seis. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, deberán colocar de manera permanente en el exterior, en lugar visible y en forma legible, un cartel-placa, con medidas mínimas de 30 cm. de ancho y 20 cm. de alto, en el que se exprese, al menos, el titular del local, el tipo de establecimiento o instalación, y el aforo del mismo. También deberá exhibirse en lugar visible del interior o exterior, en su caso, copia de la licencia o comunicación ambiental.”



Siete. Se modifica la disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos mencionados en la Disposición anterior deberán exponer tanto en el interior, a la vista de los usuarios, como en el exterior, en lugar visible y en forma legible, un cartel de medidas mínimas de 20 x 15 cm. en el que se especifique el horario de apertura y cierre en sus diferentes modalidades, es decir, teniendo en cuenta las ampliaciones según la época del año que corresponda, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y, en su caso, las modificaciones que se hayan declarado, con la fecha y el organismo al que se ha dirigido la declaración responsable.”

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 28 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR

Fdo: José Luis Ventosa Zúñiga



MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1. Estudio del marco normativo.
2. Análisis de la necesidad y oportunidad del proyecto de orden.
3. Contenido de la propuesta.

Estructura.

Análisis jurídico y adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

4. Impacto económico y presupuestario.
5. Evaluación del impacto administrativo.
6. Evaluación del impacto de género.
7. Evaluación del impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.
8. Evaluación del impacto en el ámbito de la discapacidad.
9. Tramitación (consultas e informes).
 - 9.1 Consulta previa.
 - 9.2 Informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
 - 9.3 Informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.
 - 9.4 Trámite de Información Pública.
 - 9.5 Trámite de Audiencia Externa.
 - 9.6 Informe de la D.G. de Presupuestos y Estadística.
 - 9.7 Informes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
 - 9.8 Informe de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 - 9.9 Informe de la Asesoría Jurídica Consejería Fomento y Medio Ambiente.



MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

1.1 Estado.

En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, hay que tener en cuenta que la Constitución Española, en su artículo 149.1.29, establece como competencia exclusiva del Estado la seguridad pública.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española, traspasó a la Comunidad de Castilla y León, las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos, reservándose a la Administración del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de espectáculos, las siguientes funciones:

- La posibilidad de suspender o prohibir espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas, así como clausurar locales por razones graves de seguridad pública.
- La posibilidad de dictar normas básicas de seguridad pública para los edificios e instalaciones en los que se celebren espectáculos y actividades recreativas.
- Así como cualquier otra que le corresponda legalmente si afecta a la seguridad pública.

Al amparo de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, se aprobó la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que contempla el régimen de intervención de las autoridades



competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas y de las entidades locales en lo que se refiere a su normal desarrollo.

1.2 Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía, atribuye en el artículo 70.1.32º a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se han aprobado las siguientes normas en la Comunidad de Castilla y León:

- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 26/2008, de 3 de abril, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

1.3 Disposiciones afectadas y tablas de vigencia.

La norma objeto de esta memoria, según la disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Su entrada en vigor supone la modificación de la redacción de los artículos 2, 6, 7 y 8 y de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los



espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La elaboración de este proyecto de orden se ha sometido a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios de calidad normativa enunciados en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en el artículo 2 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

2.1 Principio de Necesidad.

La simplificación de los procedimientos y la reducción de cargas administrativas constituye una prioridad de las políticas públicas que se ha manifestado con la aprobación de diversas normas y en la adopción de numerosas medidas por la Junta de Castilla y León con la finalidad de ofrecer una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de los ciudadanos y, en especial, de las empresas.

En este marco, se aprobó el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial. Los objetivos generales de las medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial son: favorecer la implantación de empresas en Castilla y León, reduciendo los costes administrativos y los plazos asociados para su puesta en funcionamiento, facilitar la racionalización y eficiencia



de la propia Administración Autonómica y mejorar la coordinación interadministrativa para la puesta en marcha de empresas en Castilla y León.

Dentro de los programas específicos que incorpora el acuerdo, se encuentra el Programa de simplificación administrativa que dispone la revisión de diversos procesos de creación e instalación de empresas con mayor impacto en Castilla y León y su simplificación, entre las que se encuentran las de servicios de restauración, así como la modificación normativa, entre otras de las siguientes normas:

- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

En la línea de lo expuesto, con fecha 25 de octubre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modificó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, adaptando la misma a la normativa en materia de protección del medio ambiente dando cabida a las comunicaciones ambientales y, en segundo lugar, modificando, entre otros, los procedimientos relativos a las ampliaciones, reducciones y horarios especiales, sustituyendo la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable.

Consecuentemente, la necesidad de aprobar esta norma deriva de la necesidad de acomodar su contenido a la modificación que, a su vez, ha sufrido la citada Ley 7/2006, de 2 de octubre.



2.2 Principio de Transparencia.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, desarrollando lo relativo a este trámite con una mayor amplitud en el apartado 9.1 de esta memoria.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.2.c) de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, como órgano colegiado de coordinación, estudio y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha informado este proyecto de orden el 6 de noviembre de 2018, tal y como se indica en el apartado 9.8 de la presente memoria.

En la memoria quedarán reflejadas las modificaciones que se han introducido en el texto originario provenientes tanto de la participación de los interesados directamente o a través de sus organizaciones representativas en el trámite de audiencia. De igual manera se dejará constancia de los informes y las consultas efectuadas a lo largo de su tramitación, justificando las razones que lleven a aceptar o rechazar las observaciones realizadas.

2.3 Principio de Proporcionalidad.

Por los motivos expuestos en el apartado del principio de necesidad, queda justificada la necesidad de llevar a cabo la modificación de la orden frente a la alternativa de su no modificación, debiendo sustituirse, en aras de la coherencia y la seguridad jurídica, el régimen hasta ahora recogido de autorización de ampliaciones, reducciones y horarios especiales, por un régimen de declaración responsable, concretando los requisitos y efectos del mismo, considerándose por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del fin perseguido tanto en la Ley 6/2017, de 20 de octubre, como en la Ley 7/2006, de 2 de octubre.



2.4 Principio de Coherencia.

En relación con este principio de coherencia, cabe destacar que la simplificación de los procedimientos y la reducción de cargas administrativas, constituye una prioridad de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León, y ello, con la finalidad de ofrecer una respuesta rápida y eficaz a las necesidades tanto de los ciudadanos como de los operadores económicos. Entre las últimas medidas y disposiciones normativas adoptadas para avanzar en la simplificación administrativa, cabe destacar el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, así como la Ley 6/2017, de 20 de octubre. Esta última, supuso una modificación de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, simplificando el procedimiento relativo a las ampliaciones, reducciones y horarios especiales, sustituyendo la autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable. Por lo tanto, la modificación que se pretende, es coherente con la política de simplificación de los procedimientos y de reducción de cargas administrativas que desarrolla la Junta de Castilla y León.

2.5 Principio de Accesibilidad.

El principio de accesibilidad tiene por objeto que todos los afectados conozcan de forma efectiva el proyecto de orden.

Se ha llevado a cabo un trámite específico de audiencia a los sectores potencialmente afectados por las modificaciones que aborda el proyecto de orden, el empresarial, el de los consumidores y usuarios y el vecinal, y ello, sin perjuicio de la participación en dicho trámite de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, de la Delegación del Gobierno y de la Federación Regional de Municipios y Provincias, así como del Consejo de la Juventud de Castilla y León y el Consejo Regional de Cámaras de Comercio e Industria.

A su vez se ha buscado un lenguaje sencillo que huya de tecnicismos, sin perder por ello la precisión jurídica que requiere cualquier texto legal con vocación de permanencia.



2.6 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del borrador del proyecto de orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, corresponde a la Agencia de Protección Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y ello, en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Corresponde a su vez al Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo y en el artículo 26.1. f) de la citada Ley 3/2001, ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

Asimismo, el artículo 19.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, establece que mediante Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se fijará un horario único de apertura y cierre de los establecimientos públicos e instalaciones para el conjunto del territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como el horario en el que podrán desarrollarse espectáculos públicos o actividades recreativas en espacios abiertos, atendiendo a una serie de circunstancias.

Por lo que respecta a la identificación de los responsables de la aplicación de la orden, corresponde a los operadores económicos del sector de los espectáculos públicos y las actividades recreativas (titulares de establecimientos públicos e instalaciones y organizadores de espectáculos públicos, así como los Ayuntamientos), todos ellos facultados para la presentación de una declaración responsable de ampliación, reducción y horarios especiales.

Asimismo, se identifica como responsables de la aplicación de la orden a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, por ser los órganos competentes para recibir las mencionadas declaraciones responsables, así como para la tramitación, en su caso, de los correspondientes procedimientos sancionadores, que pudieran derivarse de las eventuales irregularidades en su presentación, ya que la Ley 7/2006, de 2 de octubre, tipifica como infracción grave



en el artículo 37: *“La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, señalados en las declaraciones responsables o comunicaciones previstas en los artículos 19 y 21 de esta ley”*, refiriéndose el artículo 19 de dicha ley al régimen del horario.

2.7 Principio de Eficacia.

En virtud del principio de eficacia, la modificación de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, tiene como finalidad principal sustituir la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable en lo que respecta a las ampliaciones, reducciones y horarios especiales.

Asimismo, se ha aprovechado esta modificación para adaptar su contenido a la normativa en materia de protección del medio ambiente, respecto al régimen de intervención de determinadas actividades o instalaciones, incluyendo las comunicaciones ambientales, siendo el instrumento más adecuado para adaptar el régimen de modificaciones de horarios a los cambios normativos operados en la redacción del artículo 19 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, fruto de la modificación de la Ley 6/2017, de 20 de octubre.

2.8 Principio de Eficiencia.

La regulación contenida en el proyecto de orden contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, ya que la sustitución de la autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable en lo que a la ampliación, reducción y horarios especiales se refiere, así como la disminución de la documentación a aportar (la memoria justificativa de las causas de ampliación, reducción u horario especial, la copia de la licencia o del informe municipal, así como la copia del justificante de vigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil) supone una reducción de las cargas administrativas, lo que redundará en una mayor racionalización de los recursos públicos, optimizando los medios materiales y personales de las Secciones de Interior de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, que son las encargadas de recibir las citadas declaraciones responsables.



2.9 Principio de Seguridad Jurídica.

El proyecto de orden, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, se integra en un marco normativo coherente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley 7/2006, de 2 de octubre, facilitando, de esta forma, su conocimiento y comprensión, así como la actuación y toma de decisiones de las personas potenciales destinatarias.

3.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

3.1 Estructura.

El texto que se propone modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

Este orden consta de una parte expositiva, un artículo único (con 7 apartados) y una disposición final.

- **Exposición de motivos**, donde se explica y justifica la orden. Se han incluido los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Un único artículo**, que recoge en apartados diferenciados las modificaciones operadas en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, en concreto, en los artículos 2, 6, 7 y 8 y en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera.
- **Una disposición final**, relativa a la entrada en vigor de la orden, que tendrá lugar al día siguiente de la publicación de la misma en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.



3.2 Análisis jurídico y adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

En primer lugar, la modificación que aborda la presente norma viene a adaptar la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, a la modificación de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, realizada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

El objetivo principal que esta modificación persigue es la reducción de cargas administrativas mediante la sustitución de la exigencia de autorización administrativa, que hasta ahora se justificaba en la necesidad de hacer compatible el ejercicio de los legítimos derechos e intereses de todos los sectores implicados (derecho al ocio, a la calidad de vida, al descanso), por la presentación de una declaración responsable de ampliaciones, reducciones y horarios especiales, respecto del horario de apertura y cierre marcado en los artículos 3 y 4 de la citada orden, y por otro lado, se incluyen las comunicaciones ambientales junto a las referencias incluidas en la orden, respecto a las licencias y autorizaciones, hasta ahora únicos regímenes de intervención previstos.

Para ello, es necesaria la modificación de los artículos 2, 6, 7 y 8 y de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo.

En concreto, de los artículos 2 y 6, y como consecuencia de la adaptación a la normativa en materia de protección del medio ambiente de la Ley 7/2006, de 2 de octubre (mediante modificación operada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, que da cabida a las comunicaciones ambientales para el ejercicio de determinadas actividades), se revela necesario adaptar las referencias que en la orden se limitaban a licencias y autorizaciones, incluyendo por tanto, las comunicaciones ambientales. Igualmente se acomodan, en el mismo sentido, las disposiciones adicionales primera y segunda de la orden.

En este sentido, cabe destacar que la Agencia de Protección Civil, en colaboración con la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, participa de la tramitación de un proyecto de decreto, por el que se modifican los



anexos I y III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de octubre, los anexos II, III, IV, V y VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y el anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, en virtud del cual, pasarán al régimen de comunicación ambiental las actividades o instalaciones siguientes: ciber-café; café cantante; salones de banquetes; restaurantes; cafetería, café-bar o bar y pizzería, hamburguesería, bocatería y similar.

En concreto, respecto al artículo 6, éste recoge el régimen de horarios para el desarrollo de actividades compatibles en un mismo establecimiento o instalación. Dado que existen actividades que pueden precisar de licencia, de autorización o de comunicación ambiental, se ha considerado adecuado que dicho artículo contemple estas tres posibilidades, de tal manera que será, bien la licencia, bien la autorización la que indique el horario en los casos en que éstas fueran exigibles, remitiendo, por último, al cuadro-horario de la propia orden en el caso de que las actividades compatibles estén sometidas únicamente al régimen de comunicación ambiental.

En relación a los artículos 7 y 8, así como a la disposición adicional tercera, se incluye el régimen de declaración responsable para la ampliación, reducción y horarios especiales; en concreto, en el artículo 7 se refleja la necesidad de presentación de declaración responsable, artículo en el que se incluyen supuestos en que pueden fundamentarse las modificaciones horarias y límites máximos a las mismas. En el artículo 8, se regula la tramitación relativa a las declaraciones responsables, cuyo modelo se encuentra en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como su contenido y los órganos competentes para su recepción. Finalmente, en la disposición adicional tercera, se regula el cartel horario, en el cual se especifica el horario de apertura y cierre en sus diferentes modalidades, así como las modificaciones declaradas.

Por lo tanto, las principales novedades derivadas de la modificación son: 1) la inclusión de las comunicaciones ambientales, adaptando la orden a la normativa en materia de protección del medio ambiente respecto al régimen de intervención de determinadas actividades o instalaciones (hasta ahora solo alusiva a autorizaciones



o licencias como únicos regímenes de intervención), 2) la sustitución de la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable de ampliación, reducción y horario especial y 3) la reducción de documentación a presentar junto a la declaración responsable; en concreto, la memoria justificativa de las causas de ampliación, reducción u horario especial, la copia de la licencia o del informe municipal, así como la copia del justificante de vigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil (incluyéndose en la declaración responsable manifestación sobre tales extremos).

Finalmente, la disposición final regula la entrada en vigor de la orden, estableciéndose que la misma tendrá lugar al día siguiente de la publicación de la misma en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. No siendo necesario establecer ningún régimen transitorio para procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la orden, toda vez que esta previsión se llevó ya a cabo en la disposición transitoria de la Ley 6/2017, de 20 de octubre.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, cabe señalar que el artículo 149.1.29 de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española, traspasó a la Comunidad de Castilla y León, las funciones que venía desempeñando a la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos, reservándose la Administración del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de espectáculos, una serie de funciones.

Sobre la base de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, se aprobó la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que contempla el régimen de intervención de las autoridades competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin



perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas y de las entidades locales en lo que se refiere a su normal desarrollo.

La Comunidad de Castilla y León, tal y como señala el artículo 70.1.32º del Estatuto de Autonomía, asume competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

En base a dicha distribución de competencias, se aprobó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 19, referido al horario, establece que mediante orden se fijará un horario único de apertura y cierre de los establecimientos públicos e instalaciones para el conjunto del territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como el horario en el que podrán desarrollarse espectáculos públicos o actividades recreativas en espacios abiertos, atendiendo a una serie de circunstancias.

En desarrollo de tal previsión, se aprobó la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, norma que ahora se modifica.

4.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En primer lugar, en lo que respecta al **impacto económico** de la modificación, cualquier iniciativa tendente a racionalizar y simplificar los procedimientos administrativos a los que tiene que hacer frente un ciudadano, tiene un impacto positivo en la actividad económica, ya que con ello se consigue una mayor eficacia en la actividad administrativa, reduciendo las cargas para el interesado, y por tanto, los costes derivados de su actividad. Además, la presentación de la declaración responsable se puede hacer de forma telemática, lo que permite su presentación desde cualquier lugar, en cualquier momento, facilitando el ejercicio de la actividad empresarial, reduciendo costes de desplazamientos y de tiempo invertido en estas tareas administrativas.



En segundo lugar, en relación con las **cargas administrativas**, el cambio de régimen redundará en una reducción de las mismas para los eventuales interesados, puesto que al eliminarse el procedimiento de autorización previa y sustituirse por el trámite de declaración responsable, se suprime la obligación de aportar diversa documentación, lo que redundará en la minimización de costes vinculados al ejercicio del derecho o facultad que se persigue.

Es difícil llevar a cabo una estimación sobre el número de titulares de establecimientos públicos e instalaciones, de organizadores de espectáculos públicos y de Ayuntamientos, que pueden beneficiarse de un régimen de horarios diverso del contenido en la norma (ya sea por ampliación, reducción o por horario especial), debido a la variedad tanto de los propios interesados, como de las circunstancias que motivarían la modificación horaria (fiestas locales, eventos especiales o singulares, tales como ferias, festivales u otros certámenes locales o populares, así como en atención a la afluencia turística o duración del espectáculo).

Sin perjuicio de lo anterior, sí cabe hacer un cálculo aproximado de las cargas que hasta ahora suponía el sometimiento al régimen de autorización, así como el cálculo aproximado de someterse a un régimen de declaración responsable, en función de los datos estadísticos de años previos, contando para ello, con el número de solicitudes tramitadas y los documentos a presentar en uno y otro régimen, de lo que se infiere el ahorro previsible por la modificación que se persigue.

Así, durante los años 2015, 2016, y 2017, se tramitaron en Castilla y León, respectivamente, 720, 767 y 857 solicitudes de autorización referidas a modificación de horarios; por lo tanto, una media aproximada de 780 solicitudes al año.

La presentación de dichas solicitudes exigía adjuntar la documentación consignada en el artículo 8 de la orden (sintéticamente, documentación acreditativa de la identidad y representación en su caso, memoria justificativa de las causas de ampliación, reducción u horario especial, copia de licencias o informes municipales, así como copia del justificante de vigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil), que suponen una media de 10 documentos.



Teniendo en cuenta la media de solicitudes de los últimos tres años (y extrapolando su continuidad en el futuro), así como la reducción de los documentos a presentar con la declaración responsable (manteniendo la documentación acreditativa de la identidad y representación, en su caso, que se fija en la presentación media de dos documentos), en aplicación de la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, y en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en su Anexo III establece el método de medición compartido de las Administraciones Públicas, cabe señalar que el importe total del ahorro en la carga administrativa, según las formas de presentación de la anterior solicitud y pretendida declaración responsable, será el siguiente:

De conformidad con la tabla para la medición del coste de las cargas administrativas contenida en el anexo III de la citada orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, se contempla el coste de la presentación de una solicitud y de una comunicación, no así el de una declaración responsable, razón por la que se realiza el cálculo en función de la asimilación a una y otra definición.

Tabla I. Comparativa de costes de las cargas administrativas, teniendo en consideración que el coste de presentación de la declaración responsable es equiparable al coste de presentación de una solicitud:

Forma de presentación	RÉGIMEN DE SOLICITUD		RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE		COMPARATIVA (AHORRO)	
	convencional	electrónica	convencional	electrónica	convencional	electrónica
Presentación solicitud/declaración responsable	80 €	5 €	80 €	5 €	0 €	0 €
Presentación de documentos	5*10= 50€	4*10=40€	5*2=10 €	4*2= 8€	40 €	32 €
Coste total unitario	130 €	45 €	90 €	13 €	40 €	32 €
Importe total de la carga administrativa (media anual = 780)	101.400 €	35.100 €	70.200 €	10.140 €	31.200 €	24.960 €



Tabla II. Comparativa de costes de las cargas administrativas, teniendo en consideración que el coste de presentación de la declaración responsable es equiparable al coste de presentación de una comunicación:

Forma de presentación	RÉGIMEN DE SOLICITUD		RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE		COMPARATIVA (AHORRO)	
	convencional	electrónica	convencional	electrónica	convencional	electrónica
Presentación solicitud/declaración responsable	80 €	5 €	30 €	2 €	50 €	3 €
Presentación de documentos	5*10= 50€	4*10=40€	5*2=10 €	4*2= 8€	40 €	32 €
Coste total unitario	130 €	45 €	40 €	10 €	90 €	35 €
Importe total de la carga administrativa (media anual = 780)	101.400 €	35.100 €	31.200 €	7.800 €	70.200 €	27.300 €

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando como elemento de cálculo la Tabla para la medición del importe de la reducción de las cargas administrativas, reflejada en el Anexo III de la citada ORDEN ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, la eliminación y/o simplificación de trámites, reducción de cargas en la que se encuadraría el cambio de régimen de autorización previa por declaración responsable, llevaría aparejada una reducción por importe de 75€ (alcanzando un montante de 58.500 €, si tomamos la media aproximada de modificaciones horarias tramitadas en los tres últimos años).

En tercer lugar, respecto al **impacto presupuestario**, el artículo 76.2 de la Ley 3/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de los proyectos de disposiciones generales y anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación, requerirán la elaboración de un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Hacienda.



Dicho estudio tiene por objeto determinar el denominado impacto presupuestario cuyo análisis y evaluación, sirven para medir el efecto que el decreto vaya a tener, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos.

El proyecto no tiene ninguna repercusión en el gasto público de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, ya que ninguna de las medidas que se regulan en el proyecto, cuyo principal objetivo es la reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, no requieren la previsión de incremento de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, ni tampoco la previsión de utilización de nuevos medios ni recursos.

Las previsiones que contiene el proyecto de orden, seguirán realizándose con los medios personales y materiales existentes en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y en las Secciones de Interior de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en las provincias, sin que sean necesarias variaciones en las condiciones presupuestarias actuales.

Con respecto a los ingresos, no se prevé que pudiera producirse una disminución ni aumento de los ingresos, en la medida en que el proyecto de orden no guarda relación alguna con este ámbito.

El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

El desarrollo de la futura norma se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

El proyecto normativo propuesto, no implica cambios a efectos recaudatorios.

Finalmente, por lo que respecta a las entidades locales, no se considera previsible que el proyecto vaya a tener impacto alguno sobre los presupuestos de las administraciones locales.



5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

En lo que respecta a la evaluación del impacto administrativo, el proyecto de orden supone la revisión del procedimiento relativo a las ampliaciones, reducciones y horarios especiales, sustituyendo la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable, con la finalidad de seguir avanzando en la simplificación de cargas. Se justifica la conveniencia de la presente modificación en la necesaria adecuación a los cambios operados en la Ley 7/2006, de 2 de octubre.

La regulación contenida en el proyecto de orden no exige nuevos medios materiales y humanos, ya que todas sus previsiones se desarrollarán con la organización administrativa existente.

Finalmente, cabe destacar que este procedimiento fue dado de alta en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el código de identificación nº 2466, modelo nº 4272, una vez tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 6/2017, de 20 de octubre.

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 4 que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 14.2 que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este sentido la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de Ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones



administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en un informe.

Por tanto, el presente apartado de la memoria, se fundamenta en los artículos 2 y 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo, y en su elaboración, se han tenido en cuenta tanto las recomendaciones del Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León como el Manual para el uso no sexista del lenguaje administrativo, ambos de la Dirección General de la Mujer.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma puede causar.

Con base en lo anteriormente señalado, se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto que el proyecto de orden puede causar sobre la igualdad de género. Teniendo en cuenta que el proyecto de orden no afecta, ni directa ni indirectamente, a la situación de igualdad de hombres y mujeres, ni tampoco influye en el acceso o control de los controles o servicios, ni incide en la modificación del rol de género ni en los estereotipos de género, puede concluirse que la norma no es pertinente al género.

La Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, señala en el informe de 13 de septiembre de 2018 que, respecto a la utilización del lenguaje inclusivo, tanto en el articulado del texto proyectado como en la memoria se usan términos como “potenciales destinatarios”, “interesados”, “viajeros”, “los titulares de establecimientos”, “el titular del local” o “usuarios”, que podrían sustituirse con el uso de otros términos como “personas potencialmente destinatarias”, “personas interesadas” o “persona titular del establecimiento”, siendo el objetivo de esta terminología el visibilizar a las mujeres como sujetos activos, que son, al igual que los hombres, destinatarias e interesadas en este procedimiento y titulares de establecimientos y locales.



Vista la observación realizada desde la Dirección General de la Mujer, hay que tener en cuenta que la modificación de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, viene a adaptar la misma a la modificación de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, realizada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre. Es en la citada Ley 7/2006, en concreto en su artículo 2, donde se definen una serie de conceptos, entre otros, el de titular de un establecimiento público o instalación, término y/o definición que vincula la normativa de desarrollo de dicha ley. Tal concepto, quedan reflejados no solamente en la Ley 7/2006, sino también en su normativa de desarrollo: el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, o la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo.

En consecuencia y para mantener la coherencia terminológica y jurídica de los términos utilizados en los textos normativos señalados, no se atiende la observación realizada respecto de los términos que aparecen así definidos en la Ley 7/2006, de 2 de octubre (titular de un establecimiento). Asimismo, procede señalar que en la medida en que el proyecto de orden supone una modificación parcial de la Orden IYJ/689/2010, de aceptarse la observación realizada por la Dirección General de la Mujer, el mismo texto adolecería de una incoherencia terminológica interna, puesto que parte del articulado recogería los términos propuestos, mientras que en los artículos no modificados se mantendría la redacción vigente, generándose una evidente confusión por los diversos términos utilizados, razón por la que se opta por mantener la eficacia y la seguridad jurídica. A modo de ejemplo, para el concepto “titular de un establecimiento” se utilizarían términos diferentes, por ejemplo, en el artículo 2.3 (no sometido a modificación) y 7.3 (afectado por la modificación)

No ha de obviarse, por otro lado que las definiciones que la Ley 7/2006, de 2 de octubre recoge respecto de titular de establecimiento, y que hace suyas la orden que ahora se pretende modificar, garantizan la visibilidad de la mujer, al estar descritas en términos de neutralidad terminológica, al referirse a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en uno y otro supuesto.

No obstante lo anterior, se procede a atender la observación realizada respecto al término “potenciales destinatarios”, sustituyendo la referencia por “personas potencialmente destinatarias”, tal y como sugiere la Dirección General de la Mujer.



Por último, los restantes términos expresados en género masculino plural deben entenderse realizados, en virtud del principio de economía del lenguaje, tanto en género femenino como en género masculino, garantizándose así la comprensión lectora del texto.

7.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en el artículo 22 quinquies que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otro lado, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, establece en la disposición adicional décima que las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa de familia.

Visto que el contenido del borrador del proyecto de orden, no incide en modo alguno en el ámbito de la infancia, la adolescencia ni de la familia, se ha de concluir que no se detecta impacto alguno en ninguno de los citados ámbitos.

En el informe de 26 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se pone de manifiesto que no se aprecia impacto alguno en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia.

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la



consejería competente en materia de servicios sociales (actualmente, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades), un informe sobre su impacto.

La Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el informe de 26 de septiembre de 2018, señala que no se aprecia impacto de discapacidad.

9.- TRAMITACIÓN (CONSULTAS E INFORMES).

9.1 Consulta previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorios y no regulatorias.

El proyecto de orden fue publicado en el espacio de participación ciudadana, desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2018. Habiéndose formulado durante el citado plazo, la siguiente aportación:

“Dónde está el texto?”

Visto la cuestión planteada, por parte del Administrador de la plataforma en la que se inserta la consulta, indicó lo siguiente:

“En esta fase de “consulta pública” solo se trata de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras normas previa a la elaboración de los textos normativos, tal y como se recoge en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



Finalizado este primer trámite, con fecha de 19 de marzo de 2018, la Agencia de Protección Civil da traslado a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento) del primer borrador del proyecto de orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

9.2 Informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.

El día 3 de abril de 2018 el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, ha emitido el informe sobre el proyecto de orden, en el que se hacen una serie de consideraciones sobre la parte expositiva y la parte dispositiva del proyecto (en concreto, se ofrece una redacción alternativa de los artículos 7 y 8), así como respecto a los principios recogidos en la memoria y la evaluación del impacto de género.

Visto el contenido del citado informe, cabe señalar que se han atendido las sugerencias efectuadas en relación con el texto del proyecto de orden como de la memoria, llevándose a cabo los cambios necesarios en ambos documentos para reflejar las mismas, y habiéndose acogido, en su mayor parte, las redacciones propuestas por dicho Servicio en relación con los artículos 7 y 8.

9.3 Informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental).

El día 11 de mayo de 2018 el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental ha emitido el informe sobre el proyecto de orden, en el que se hacen una serie de consideraciones a la parte dispositiva del proyecto (en concreto, respecto de los apartados uno, cuatro, cinco y seis del proyecto, ofreciendo una redacción alternativa de los mismos).



Visto el contenido del citado informe, se acepta la observación relativa al apartado uno, y parcialmente la relativa al apartado cinco, si bien, no se atienden el resto de las observaciones del mismo, todo ello, por los siguientes motivos:

En lo relativo a la redacción del **apartado cuatro**, se mantiene la redacción dada en el proyecto de orden, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, que establece que *“Las comunicaciones ambientales presentadas, así como las licencias y autorizaciones concedidas por los Ayuntamientos a los titulares de los establecimientos e instalaciones, permanentes o no, habilitarán a éstos para el desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas que en ellas se consigne.”*

Adicionalmente, se indica que en la práctica son múltiples los Ayuntamientos que, a la hora de conceder las licencias ambientales, se refieren a ellas como licencias municipales, licencias de actividad, o simplemente bajo el término “licencia”; por tanto se considera que aludir al término licencia (no adjetivándola como ambiental) pudiera resultar más clarificadora para el destinatario último, teniendo en consideración que este precepto contiene la documentación que los interesados deben aportar con la declaración responsable de ampliación y reducción de horarios u horarios especiales.

Respecto al **apartado cinco**, tal y como se ha indicado anteriormente, se acepta parcialmente la observación recibida, no obstante, se da una nueva redacción a dicho apartado en el proyecto de orden, incluyendo el régimen de licencia, a diferencia de la redacción propuesta que alude solamente a la autorización.

Finalmente, en lo concerniente a la observación del **apartado seis**, el artículo 10 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, que establece que *“Se exhibirá en un lugar visible del establecimiento público o instalación permanente copia de licencia ambiental o de la comunicación ambiental, según lo que proceda.”* La comparativa entre sendas obligaciones (exhibición del cartel-placa y exhibición de la licencia o comunicación ambiental) arroja la diferencia entre ambas: el cartel-



placa se debe colocar siempre en el exterior, mientras que la licencia o comunicación ambiental puede colocarse bien en el exterior, bien en el interior. Adicionalmente, y sin perjuicio del contenido mínimo a que se refiere el cartel (titularidad, tipo y aforo), la licencia o comunicación ambiental pueden recoger información diversa que resulte de interés para el ejercicio de la actividad inspectora y de comprobación de las medidas recogidas en las mismas. A modo de ejemplo, dichos documentos pueden contemplar medidas específicas de seguridad e higiene que pueden/deben ser objeto de control (véase los tipos infractores recogidos en los artículos 36.7 y 37.3 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre).

Asimismo, el hecho de que las licencias o comunicaciones ambientales se regulen, en cuanto régimen de intervención administrativa que son, en una norma diversa de la Ley citada 7/2006, no es óbice para exigir su presentación o exhibición, puesto que pese a ser reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, están llamadas a desplegar sus efectos en materias propias de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas. A mayor abundamiento, no ha de obviarse lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2006, respecto a las potestades de inspección. En conexión con ello, resulta lógico y coherente que, en aras a garantizar o facilitar esa labor de inspección, se contemple la obligación de exhibir el correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad de que se trate.

9.4 Trámite de Información Pública

Por Resolución de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 19 de junio de 2018, se acordó someter a información pública el citado proyecto de orden durante el plazo de 10 días naturales.

Tal y como se indica en la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el texto íntegro del proyecto de orden ha podido ser consultado en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León: <http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>.



Finalizado el plazo anteriormente señalado, se han recibido las siguientes observaciones:

- **D. Luis Ignacio Martínez Conejo**, hace referencia a la existencia de irregularidades en relación a las actividades que se celebran al aire libre en la zona centro de Palencia, que generan excesivas molestias. Asimismo, señala que el artículo 41 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, relativo a actuaciones en la vía pública, se conculca de forma reiterada, pues aunque se autoriza por el Ayuntamiento, no se informa del horario, duración y tipo de instrumentos.

En relación a las observaciones recibidas, alusivas esencialmente a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cabe señalar que no se atiende las mismas ya que tratan de una materia que resulta ajena al ámbito propio del proyecto normativo objeto de modificación.

- **D. Jesús María Calvo Sánchez**, actuando según indica en representación de la Federación vecinal FARSU, considera, respecto a la modificación del artículo 6 que el horario de los espacios abiertos no debería sobrepasar las 24:00 horas los días de diario y las 01:30 horas las vísperas de festivo, y respecto al artículo 7 que la ampliación horaria en ningún caso podrá exceder en más de dos horas el horario expresado para el artículo 6.

Sin perjuicio de considerar que la alegación al artículo 6 se refiere a los artículos 3 y 4 de la orden, por cuanto aquella responde a los límites horarios de los establecimientos, procede indicar que esta cuestión no es objeto de modificación en el presente proyecto normativo.

En relación a la alegación referida al artículo 7, en la medida en que se vincula a lo señalado en el párrafo anterior, no cabe atender la misma, puesto que el cuadro horario de apertura y cierre no es objeto de modificación en el presente proyecto normativo.

- **ASENDISCALE, Asociación de empresarios de Discotecas de Castilla y León** manifiesta su desacuerdo respecto a la ampliación de horarios propuesta ya que sería perjudicial para el sector de las discotecas al ser los últimos establecimientos en la cadena de ocio nocturna.



Procede indicar que, en contra de lo interpretado, no se incrementa el número de días de ampliación a los ya recogidos en el actual texto normativo. No obstante lo anterior, se acepta parcialmente la alegación señalada, manteniéndose la ampliación de 2 horas para las fiestas locales y, estableciéndose con carácter general la ampliación en 1 hora para los restantes supuestos contemplados en el artículo 7.

Adicionalmente, ASENDISCALE, realiza una serie de observaciones al articulado:

En primer lugar, propone añadir al artículo 7.1 "salvo en los periodos recogidos en el artículo 4 de esta orden".

No se acepta la alegación propuesta ya que carecería de coherencia que se permitiera la ampliación de hasta 1 hora en el proyecto normativo (ó 2 horas en el caso de fiestas locales) para determinados tipos de eventos y que, por el mero hecho de que el mismo se desarrollara en cualesquiera de las fechas recogidas en el artículo 4 (Navidad, Semana Santa, periodo estival y carnaval), únicamente pudiera ser ampliado en 30 minutos.

No obstante lo anterior, procede matizar que se incluye una aclaración respecto al tiempo de ampliación máximo, que vincula los periodos contemplados en los artículos 4 y 7; así, en el cómputo máximo de 1 hora de ampliación (ó 2 horas para las fiestas locales) se deben entender incluidos los 30 minutos contemplados en el artículo 4 para determinados periodos del año.

De esta manera, y con excepción de las fiestas locales, aquellos eventos, certámenes, etc., contemplados en el artículo 7, podrán ser ampliados en cómputo total en 1 hora, con independencia del periodo del año en que estos sean celebrados.

En segundo lugar, respecto al artículo 7.2, por el que propone que la ampliación no exceda de 1 hora (en lugar de 2 horas), se acepta parcialmente, de tal forma que la ampliación de los horarios no podrá exceder de 1 hora, salvo en el supuesto de las fiestas locales, que será de un máximo de 2 horas.



En tercer lugar, respecto al artículo 7.4, solicitan la definición del concepto de interesado. A este respecto, corresponde remitirse a lo que dispone el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuarto lugar, respecto a la alegación relativa al artículo 8.1 por el que se propone añadir un apartado en que se indique qué establecimientos públicos del cuadro horario del artículo 3 se ven afectados por la ampliación, la misma no cabe ser atendida, puesto que la Orden se aplica, tal y como establece su artículo 1, a todos los establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en el territorio de Castilla y León, razón por la que debe entenderse que la ampliación contemplada afecta a la totalidad de los recogidos en el citado artículo 3.

En quinto lugar, respecto al artículo 8.2, se propone que las solicitudes deban tener entrada en las Delegaciones Territoriales con al menos un mes de antelación, a efectos de cumplir lo previsto en el artículo 8.3 y de dar publicidad al sector de hostelería afectado. A este respecto procede indicar que la misma no puede ser atendida, puesto que con el proyecto de orden propuesto, el actual artículo 8.3 se suprime, careciendo de sentido vincular nada al mismo y en segundo lugar, porque el régimen referido a las declaraciones responsables y al momento en que éstas deben surtir efectos, viene fijado en la normativa básica estatal, en concreto el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone en su apartado 3 que las declaraciones responsables permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho desde el día de su presentación.

9.5 Trámite de Audiencia Externa

Se realizó el trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca.



- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora.
- Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- Delegación de Gobierno de Castilla y León.
- CCOO - Castilla y León.
- UGT - Castilla y León.
- Confederación de organizaciones empresariales de Castilla y León (CECALE).
- Unión de Consumidores de Castilla y León (UCE CyL).
- Unión Cívica de Consumidores y Amas de Hogar (UNAE).
- Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Castilla y León (CAVECAL).
- Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Consejo Regional de Cámaras de Comercio e Industria.
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Se recibieron alegaciones de las siguientes entidades:

- La **Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid** indica que se adapte el preámbulo de la orden, que se incluya un apartado 3 en el artículo 4 que disponga una ampliación automática de 2 horas con motivo de las fiestas locales. Asimismo proponen un nuevo apartado 5 al artículo 7 para evitar que titulares de establecimientos presenten declaraciones responsables para celebrar en sus establecimientos cualquier tipo de evento (aniversarios, fiestas, reuniones,...), y finalmente, proponen incluir en el artículo 8, un nuevo apartado 4º, para los casos que la declaración responsable no cumpla con la normativa aplicable.

Vistas las observaciones recibidas, además de subsanarse el error detectado en el preámbulo de la orden, cabe señalar:



Respecto a la ampliación automática de 2 horas, se da una nueva redacción al artículo 7 (posibilitando la citada la ampliación), pero siempre sometida al régimen de declaración responsable, por ser este el recogido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre; normativa que motiva el cambio objeto del presente texto.

En relación a la propuesta del artículo 7.5, no se considera necesario incluir el texto propuesto, puesto que en ningún supuesto de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, se refiere a cualquier tipo de eventos, sino delimitados a fiestas locales, eventos especiales o singulares, tales como ferias, festivales u otros certámenes locales o populares.

Finalmente, proponen incluir un nuevo apartado en el artículo 8, para los casos en que la declaración responsable no cumpla con la normativa aplicable. En este sentido, destacar que los efectos de la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información incorporado a una declaración responsable, ya vienen determinados en el artículo 69. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo plenamente aplicable en el caso concreto.

- La **Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila** propone que se elimine la limitación del techo máximo de 2 horas a ampliar siendo los Ayuntamientos los que decidan sobre dicha ampliación. Asimismo, sobre la base de la ausencia de limitación de horarios prevista en el artículo 4.2 de la orden, se propone una modificación adicional, incluyendo en este supuesto las fiestas patronales de cada municipio.

Vistas las observaciones recibidas de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, cabe señalar:

Respecto a la primera de ellas, relativa a que sean los propios ayuntamientos los que fijen el alcance de la ampliación horaria, no cabe ser atendida, toda vez que ello supondría la coexistencia de tantos regímenes de horarios como municipios existentes en Castilla y León, lo cual choca con el propio objeto de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, que no es sino establecer un régimen horario unificado en toda la Comunidad de Castilla y León, en conexión con las competencias estatutarias asumidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de compatibilizar el



ejercicio de los derechos e intereses de los sectores afectados, entre los que se encuentran el derecho al descanso.

En relación a la segunda observación, en la que se propone una modificación adicional a la ausencia de limitación de horarios prevista en el artículo 4.2, no cabe atender la misma, puesto que la ausencia de limitación se encuentra limitada a 3 días vinculados a la tradición navideña, no contemplándose otras fechas diversas. No ha de obviarse por otro lado, que el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, recoge las fiestas locales como supuesto de ampliación de horarios, no de ausencia de limitación de este. Por último, cabe señalar que uno de los objetivos de la propia Orden es la necesidad de compatibilizar el ejercicio de los derechos e intereses de los sectores afectados, entre los que se encuentran el derecho al descanso y a la seguridad de los ciudadanos en general, los cuales se podrían ver afectados en caso de atender la propuesta realizada.

- La **Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León** remite un escrito en el que señala que se informa favorablemente el proyecto de orden.

9.6 Informe de la D.G. de Presupuestos y Estadística.

El proyecto de orden ha sido sometido a informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

El informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, emitido el día 25 de junio de 2018, señala *“Analizado el expediente, esta Dirección General considera que el proyecto de Orden se trata de una norma de carácter procedimental, que adapta algunos procedimientos en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a las modificaciones habidas que repercuten en la simplificación y reducción de cargas administrativa, y aprobadas tanto a nivel estatal y autonómico.*



Desde el punto de vista presupuestario, y según manifiesta la Dirección de la Agencia de Protección Civil, competente en esta materia, estima que la aprobación de la nueva Orden tendrá como resultado ahorro de costes para la administración, y además la aplicación de la misma no va a requerir de más personal o de mayores medios materiales, y en consecuencia, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente deberá desarrollar las previsiones de la futura Orden con su presupuesto ordinario, sin incremento del gasto de la Comunidad.”

9.7 Informes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, junto con oficio de 26 de septiembre de 2018, en el que indica que en la preceptiva memoria, se debe incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia, así como mención al impacto de discapacidad, de conformidad con la legislación vigente, traslada informes: de 13 de septiembre de la Dirección General de la Mujer y de 26 de septiembre de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales,

El contenido de los citados informes y su valoración ha quedado recogido en los apartados 6, 7 y 8, en la presente memoria.

9.8 Informe de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El artículo 44 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, crea la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y la define como el órgano colegiado de coordinación, estudio y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las materias reguladas en la citada ley.

A su vez, el artículo 45 de la mencionada ley establece la composición de la dicha comisión, artículo que ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto 26/2008, de 3 de abril, por el que se regula la composición, organización y



funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con la normativa señala, corresponde a la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, entre otras funciones, informar la modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Con fecha 6 de noviembre de 2018, se ha reunido la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, la cual ha informado favorablemente el proyecto de orden objeto de la presente memoria.

9.9 Informe de la Asesoría Jurídica Consejería Fomento y Medio Ambiente.

Una vez efectuados los trámites anteriormente citados, se sometió el proyecto de orden al preceptivo informe de legalidad de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Recibido el informe nº 864/2018, de 19 de noviembre de 2018, la Asesoría Jurídica hace la siguiente consideración:

“Si bien la propuesta de Orden pretende la reducción cargas administrativas, esta medida de simplificación no debería menoscabar las competencias de las distintas Administraciones Públicas, en este caso en materia de vigilancia e inspección de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Por ello, a juicio de esta Asesoría Jurídica la Orden debería prever un plazo prudencial mínimo de presentación de la declaración responsable, a fin de que las Delegaciones Territoriales puedan cumplir con la obligación de comunicación prevista en el artículo 8.3”

El artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, párrafo primero, establece que las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el



Junta de Castilla y León

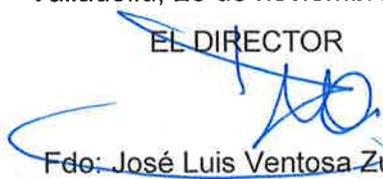
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el apartado 3 del artículo 8 del proyecto de orden, se considera ajustada a derecho, conforme a la legislación básica contenida en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valladolid, 28 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR



Fdo: José Luis Ventosa Zúñiga